



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Radicado: 71.499-A
Código Único de Radicación: 08001310500220190023401
Demandante: JULIO ALBERTO ARROYO ALFARO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
DE BARRANQUILLA, y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA
MGP ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1°. MODIFICAR el numeral SEXTO -6°- de la parte resolutive de la sentencia calendada veinticinco (25°) de febrero de dos mil veintidós (2.022), proferida por el señor Juez Segundo -2°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por JULIO ALBERTO ARROYO ALFARO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA. -, el sentido que el valor del retroactivo a pagar por concepto de las diferencias de mesadas pensionales actualizado a 30 de noviembre de 2.022, corresponde a \$40'938.240,81, aclarando que la pensión reliquidada del actor para el mes de noviembre de 2.022 queda fijada en cuantía de \$3'370.420,88. 2°. ADICIONAR la sentencia del veinticinco (25°) de febrero de dos mil veintidós (2.022), proferida por el señor Juez Segundo -2°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por JULIO ALBERTO ARROYO ALFARO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con este nuevo numeral: “TRECE: ORDENAR a COLPENSIONES a pagar a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. hoy DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la proporción del retroactivo que le corresponda si se llegara a generar o no un mayor valor a cargo de este, del retroactivo de las diferencias generadas por el reajuste del monto pensional entre la pensión reconocida por el empleador y la pagada por Colpensiones, en virtud de la compatibilidad pensional de la pensión de que goza el actor. 3°. CONFIRMAR el fallo de primer nivel en todo lo demás. 4°. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. 5°. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

13/12/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	15/12/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
---	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC